

# EL RAMO

PERIODICO INDEPENDIENTE DE PRIMERA ENSEÑANZA, DEFENSOR DE LOS INTERESES DEL MAGISTERIO

## Precios de suscripción

Un año . . . . . 6 pesetas  
 Un semestre . . . . . 3 »  
 Un trimestre . . . . . 1 50 »  
 Número suelto 15 céntimos

## PAGO ADELANTADO

Anuncios á precios convencionales.  
 Comunicados á 25 céntimos línea.

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

Se publica todos los jueves

LA CORRESPONDENCIA, AL EDITOR

RAMIRO EL MONJE, NÚM. 35

Las consultas se contestarán en la sección correspondiente

## Puntos de suscripción

Se suscribe en la librería de don Leandro Pérez, calle de Ramiro el Monje, núm. 35, y en las cabezas de los partidos, casas de los correspondientes del mismo.

Los que no avisen el cese oportunamente, se considerarán como suscriptores.

## SUMARIO

**Sección doctrinal.**—Compensación justísima.  
**Sección oficial.**—Orden de la Subsecretaría declarando que las auxiliares de las graduadas deben proveerse la primera vez por oposición.—Otra disponiendo que los maestros de escuela superior no pueden concursar escuelas elementales, y que por ascenso no puede aspirarse á escuela de menor dotación.—Anuncio de escuelas vacantes para su provisión en concurso único en la provincia de Huesca.  
**Crónica provincial.**—De pagos.—Téngase en cuenta.—El concurso único.—Defunción.—Renuncia.—Los maestros en sus escuelas.—Concurso de traslado.  
**Crónica general.**—Asamblea de maestros.  
**Sección de consultas.**

## SECCIÓN DOCTRINAL

### Compensación justísima

Entre los varios proyectos que el Gobierno tiene en cartera para llevar al presupuesto del Estado las obligaciones de primera enseñanza, figura el de destinar un ocho por ciento de recargos municipales sobre las contribuciones directas para el pago de las referidas atenciones.

El pensamiento no es nuevo, puesto que ya los señores Montero Ríos y D. José Canalejas, siendo ministros de Fomento, quisieron implantarlo hace algunos años.

Tropezaron aquellos ministros donde al parecer se tropieza también ahora; en los escrúpulos de algunos compañeros de ministerio, que no estimaron equitativo el que las ciudades populosas y los grandes centros fabriles concurren con parte de su dinero al sostenimiento de las escuelas rurales.

No deja de llamarnos la atención el que hombres de tan grandes talentos y de tan extensos conocimientos administrativos, reparen en cosa que para nosotros es bastante baladí, puesto que de sobra sa-

ben que tampoco es equitativo el que los pueblos pequeños, los municipios pobres, concurren con sus hijos y con su dinero al sostenimiento de otras cargas del Estado, innecesarias para ellos, porque no pueden disfrutarlas.

Dijérase que los hombres que se hallan al frente del Gobierno, no de este partido, sino de todos los que alcanzan el poder en España, temen la oposición de los diputados en las grandes ciudades al imponer á sus representados esa nueva carga, y tal vez se estuviera en lo cierto.

Mejor que acudir á la evasiva de la equidad para solucionar un asunto de tan vital interés para la prosperidad de la primera enseñanza, sería plantear el problema de frente, al desnudo, si es permitida la frase, y decir á los representantes de los grandes centros de población, á los de las regiones más ricas de España, que existen muchos Ayuntamientos que se encuentran imposibilitados por falta de recursos pecuniarios para sostener un mal centro de enseñanza en cada una de las aldeas que los constituyen; que esos aldeanos tienen un sagrado derecho á que se les faciliten los más rudimentarios conocimientos de la primera enseñanza y á que se les desenvuelvan sus facultades intelectuales y morales por medio de una acertada educación; que ellos contribuyen también en proporción á su riqueza, como los demás hijos de España, á levantar las cargas del Estado; que dan sus hijos para el ejército, y en sus lugares, en sus aldeas, no se vé un soldado sino es cuando vuelve ya licenciado al hogar paterno; que tales gentes pagan las universidades, institutos y escuelas especiales, y carecen de maestros que les enseñen el abecedario; que dan su dinero para el sostenimiento de todos los servicios administrativos, y apenas si cuentan con un párroco que les diga misa, con un peatón que les lleve la correspondencia, y con una pareja de guardia civil que ponga en seguridad relativa sus vidas y sus haciendas.

Digan esto los ministros, porque es verdad; pon-

gan de relieve, como ellos saben hacerlo, la miseria que reina en las aldeas y lugares de escasa población; pidan favor para estos desheredados, un puñado de pesetas para sacarlos de la ignorancia en que viven estos desgraciados, y verán cómo ni las mayorías ni las minorías de las Cortes les niegan ese dinero.

Equitativo y muy equitativo, justo y muy justo es que las poblaciones grandes vengan en socorro de las pequeñas, ya que éstas pagan y no se benefician de casi ningún servicio del Estado.

Por lo tanto, los reparos de los Gobiernos en hacerse cargo de las obligaciones de primera enseñanza, son reparos nimios, reparos que carecen de fundamento, porque bien planteada la cuestión, mirándola desde el punto de vista que nosotros la presentamos, y con nosotros todos los amantes de la cultura popular, parécenos que no ha de encontrar oposición seria; puesto que en vez de ser un privilegio concedido á una parte de la nación, siquiera sea la más necesitada de apoyo, conviértese este apoyo en una compensación justísima.

## SECCIÓN OFICIAL

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

#### Subsecretaría

Vista la consulta elevada por V. S. relacionada con la provisión de varias auxiliares de escuelas graduada por concurso de ascenso; teniendo en cuenta que con arreglo á las prescripciones de la regla (c) de la primera disposición transitoria del Real decreto de 25 de Agosto de 1899 y art. 5.º del vigente Reglamento orgánico de primera enseñanza, las citadas auxiliares deben proveerse en propiedad por primera vez en el turno correspondiente á la oposición, esta Subsecretaría estima oportuno manifestar á V. S. la conveniencia de que las auxiliares de que se hace mérito sean suprimidas del anuncio de concurso de ascenso, pasando su provisión al de oposición, que es el correspondiente.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 12 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, *Federico Requejo*.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Vista la consulta elevada por V. S. con objeto de resolver algunas reclamaciones presentadas contra las propuestas formuladas para proveer por concurso de ascenso varias escuelas vacantes en ese distrito universitario; teniendo en cuenta que el espíritu del vigente Reglamento de primera enseñanza, es el de que se provean las escuelas con la debida separación, según su grado, clase y sueldo, conforme á lo establecido en su art. 29, esta Subsecretaría, resolviendo lo consultado por V. S., estima oportuno manifestarle que los maestros que desempeñen escuelas superiores no pueden concursar escuelas elementales, y que por *ascenso* no puede aspirarse á escuela de menor dotación que aquella que se disfruta.

Dios guarde á V. S. muchos.—Madrid 20 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, *Federico Requejo*.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

### Junta provincial de Instrucción pública de Huesca

Con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento orgánico de primera enseñanza de 6 de Julio del año último, se han de proveer por concurso único las escuelas de instrucción primaria que se hallan vacantes en los pueblos de esta provincia, que se expresan á continuación.

#### Escuelas de niños

PUEBLOS	CLASE de las Escuelas	SUELDO legal — Pesetas	EMOLUMENTOS
Estada.....	Elemental..	625	Los legales
Lascuarre.....	Idem.....	625	idem
Olvena.....	Idem.....	625	idem
Borau.....	Incompleta..	540	idem

#### Escuelas de niñas

Estada.....	Elemental..	625	Los legales
Selgua.....	Idem.....	625	Idem

#### Escuelas incompletas de niñas

Fanlo.....	Incompleta..	425	Los legales.
Arbaniés.....	Idem.....	350	Id.
Montanuy.....	Idem.....	350	Id.
Castejón de Sos...	Idem.....	275	Id.

#### Auxiliares de párvulos

Sariñena.....	»	625	Los legales.
Almudébar.....	»	625	Id.

#### Escuelas incompletas de asistencia mixta que han de proveerse con maestros.

Cregenzán, con 575; Capdesaso, Torralba y Albuera de Laliena, con 550; Morrano, con 500; Espés, con 450; Sta. Cruz, con 425; Villanova, con 400; Lastanosa, con 375; Coscollano, Piracés, Piedrafita, Bono, Güel, Santaliestra y Troncedo, con 350; Cuarte y Tierz con 325; Linás de Marcuello y Beranuy, con 300; Isin, Friginal y Lastiesas (temporada), Arrés, Artaso, Berbusa (temporada), Escuer, Parzán y Pallaruelo de Monclús, con 250.

(Todas disfrutan de los emolumentos legales.)

#### Escuelas incompletas de asistencia mixta que han de proveerse con maestras

Laguarres, Plan y Oliván, con 550; Martes, con 475; Larué, Coscojuela de Fantova y Chalamera, con 450; Gillué, con 400; Quicena y Los Anglis, con 375; Puibolea, Fornillos y Permisán (temporada), Banastón, Castigaleu, Muro de Roda y Serrate (Valle de Lierp) con 350; Abenilla y San Esteban del Mall, con 300; Barbaruens, con 275; Merli, Chiró, Cagigar, Villacarli, Betorz, Santa Justa, Almudafar, Asque, Caballera, Fragen, Latorrecilla y Puimorcat, con 250.

(Todas disfrutan de los emolumentos legales.)

Los aspirantes remitirán á esta Junta sus respectivas instancias acompañadas de la hoja de servicios, si los tuvieren, ó certificado de buena conduc-

ta y título profesional si no perteneciesen al Magisterio público, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

El orden preferencia para la obtención de escuelas, será el siguiente:

- 1.º Haber desempeñado escuela obtenida por oposición, siempre que el aspirante no obtenga nota desfavorable.
- 2.º Tiempo de servicio en escuela dotada con mayor ó igual sueldo á la que se pretenda.
- 3.º Mayor sueldo disfrutado en propiedad.
- 4.º Maestros rehabilitados.
- 5.º Servicios en propiedad.
- 6.º Oposiciones aprobadas.
- 7.º Superioridad de título.
- 8.º Servicios de interino.

Para tomar parte en el concurso de escuelas dotadas con 550 ó más pesetas, deberán acreditar los aspirantes que no hayan disfrutado este sueldo, el haber estado á lo menos dos años en la última escuela que hubiesen servido ó estuviesen sirviendo.

Huesca 31 de Agosto de 1901.—El Gobernador, Presidente, *Gonzalo Lozano*.—El Secretario, *José Fatás*.

(*Boletín oficial* del 6 de Septiembre 1901.)

El precedente anuncio oficial, al trasladarlo á nuestras columnas, ha sufrido una pequeña modificación; pues donde decía «escuelas incompletas de niños» se ha puesto de niñas, no figurando tampoco en esta clase la escuela incompleta de Borau. Fué un error de copia del *Boletín oficial*, el cual, según verán nuestros lectores, hemos subsanado.

## Crónica provincial

### De pagos

Nada se ha resuelto en la semana transcurrida desde que publicamos nuestro último número respecto del vital asunto de pagos al Magisterio de primera enseñanza.

Corre por la prensa profesional la noticia de que en los dos últimos trimestres ha disminuído la deuda del Magisterio en más de dos millones de pesetas; y esta novedad, que debiera animar al Gobierno para llevar las atenciones de primera enseñanza al presupuesto del Estado sin ninguna clase de vacilaciones, parece que sirve de argumento al señor ministro de Hacienda para dejar las cosas como están, sin reparar que, tarde ó temprano, y siempre dentro de un plazo breve, ha de llegarse á dicha solución, aunque no sea más que por lo que tiene de justa y equitativa.

Si la deuda ha disminuído en dos millones, es señal evidente de que con los recursos actuales hay suficiente para el pago de esas atenciones, y no podemos explicarnos las vacilaciones del ministro de Hacienda en aceptar como bueno el proyecto de su colega de Instrucción pública.

Hace mucho tiempo que sostenemos, casi desde que se planteó el nuevo sistema de pagos, que la Hacienda pública puede encargarse de las obligaciones de primera enseñanza sin ningún quebranto para el Tesoro, y con la inapreciable ventaja de satisfacer á todos los maestros de España al finalizar cada trimestre sus modestísimos haberes.

Y conste que los delegados de Hacienda, encargados ahora de la ordenación de pagos al Magisterio, se han limitado hasta hoy en sus iniciativas á la pu-

blicación de algunas circulares en los *Boletines oficiales* excitando á los alcaldes á cubrir dichas atenciones, ó to lo lo más á dirigirles algunas comunicaciones impresas conminándoles con pequeñas multas para que cumplan tan sagrados deberes.

Pero si con medidas tan suaves se han conseguido esos lisonjeros resultados, digásenos que sucederá el día que los Gobiernos quieran de veras apretar á los municipios y cobrar esas atenciones.

Todo lo cual viene á robustecer nuestra opinión, emitida ya de antiguo en este semanario; esto es, que el Estado pueda pagar sus haberes y demás emolumentos á los maestros, en la misma forma y al mismo tiempo que satisface los suyos á los profesores de los Institutos y escuelas Normales, sin perjuicio para el Tesoro público.

### Téngase en cuenta

En virtud de las nuevas disposiciones oficiales, los alumnos que han de estudiar la carrera del Magisterio deberán solicitar el examen de ingreso de los señores directores de los Institutos de segunda enseñanza, en cuyos establecimientos han de hacer todos los estudios de maestros elementales; así como los alumnos que quedaron suspensos en Mayo último deberán solicitar el examen de aprobación de asignaturas en dichos centros de enseñanza.

### El concurso único

En la «Sección oficial» de este número insertamos el anuncio de las escuelas vacantes que se han de proveer en concurso único, y cuyo anuncio se publicó ya en el *Boletín* el día 6 del corriente mes.

Los expedientes solicitando escuelas se han de presentar en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de cada provincia, y deben ir dirigidos á su presidente.

Constarán de instancia y hoja de servicios, si los aspirantes se encuentran ejerciendo la enseñanza en cualquier escuela pública; y de instancia, certificación de buena conducta y título profesional ó por lo menos certificado de tener aprobada la revalida, si no perteneciesen al Magisterio público.

El plazo para solicitar las escuelas anunciadas en esta provincia termina el día 6 de Octubre próximo,

Como ahora se cuentan los servicios de todos los aspirantes hasta el último día del plazo señalado en el anuncio para la admisión de solicitudes, conviene á todos, y más especialmente á los que están poco prácticos en estos asuntos, remitir cuanto antes sus expedientes á la Secretaría de la Junta, con el fin de subsanar cualquier error ó cualquiera omisión que hubiere en los documentos.

Es deben olvidar los concursantes que no tienen necesidad de acompañar su cédula personal á los expedientes, ya que basta reseñarla minuciosamente en la instancia de referencia, como se ve en la minuta que más abajo presentamos como modelo.

Para facilitar los trabajos de clasificación en la Secretaría de la Junta, puesto que son largos y complicados en demasía, conviene que los concurrentes extiendan sus hojas de servicios en los modelos impresos que se venden en todas las librerías; que cuiden de contar con la mayor exactitud los servicios que tienen prestados en cada escuela, y que se esmeren en que los documentos presentados aparezcan limpios y sin tachas ni raspaduras.

Debemos advertir para que llegue á conocimiento de los interesados en el concurso único, que aunque en el anuncio oficial se dice, valiéndose de una fórmula reglamentaria, que los aspirantes á escuelas de 550 y más pesetas han de llevar para poder concurrir dichas plazas más de dos años de servicios en la última escuela; que ese precepto no reza con los maestros propietarios que en la actualidad desempeñan escuelas de igual ó mayor sueldo que las referidas vacantes, puesto que los que se encuentran en dicho caso pueden aspirar á ellas aun cuando no lleven más que un día de propiedad en las escuelas de su cargo, si las sirven en calidad de propietarios.

El concurso único se considera, según las últimas declaraciones oficiales, como concurso de ascenso y de traslado, y por eso no exige tiempo limitado de servicios para la obtención de plazas de categoría igual á las que se sirven en la actualidad ó que desempeñaron anteriormente á los maestros que tienen la categoría dentro de la carrera, de 550 pesetas hasta 625 inclusive.

Tengan esto presente los interesados que se encuentren en dichos casos.

Insertamos ahora, para que pueda servir de norma á los principiantes, un modelo de instancia, que cada uno podrá modificar en la forma que estime más conveniente.

Ilmo. Sr.

D. F. de T., maestro de primera enseñanza (elemental ó superior) con cédula personal de... clase... núm. impreso... y manuscrito..., expedida en... (tal punto), por el... (alcalde ó agente recaudador), con fecha (la que sea), á usía con todo respeto expone: Que en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 6 del corriente mes ha visto anunciadas varias escuelas para su provisión en concurso único; y conviniendo al que suscribe una de las que enumera á continuación,

A V. S. ruega se digne proponerle para la que en justicia le corresponda.

La de niños de Estada, dotada con 625 pesetas.

La incompleta de Borau, con 540 pesetas.

La mixta de Cregenzan, con 575 pesetas.

La de.....

(Y seguidamente todas las que quiera solicitar el interesado).

Gracia que no duda obtener el recurrente de la notoria rectitud de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

.....20 de Septiembre de 1901.

(La firma).

M. I. Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de Huesca.

#### Defunción

Ha fallecido en la villa de Graus la inteligente maestra de la escuela de niñas de la misma, D.<sup>a</sup> Josefa Ruverte. Dirijamos una oración al Todopoderoso para que dé el descanso eterno al alma de la finada, y á su apenada familia la resignación necesaria para sobrellevar la dura prueba á que la ha sometido tan sensible desgracia.

#### Renuncia

D. Manuel Catalán, maestro propietario de la escuela de niños de Gurrea de Gállego, obtenida por

oposición hace pocos años, ha presentado la renuncia de su cargo.

El Rectorado, después de haber admitido la renuncia al Sr. Catalán, ha nombrado maestro interino de la mencionada escuela de Gurrea á D. Francisco Campodarve, quien hace muy poco había sido nombrado, también con el carácter de interino, para la escuela mixta de Pollaruelo de Monclús.

#### Los maestros en sus escuelas

Son muchos los alcaldes de esta provincia que han dado cuenta á la Junta de Instrucción pública de hallarse los maestros al frente de las escuelas de sus respectivos cargos desde el día 2 del corriente mes.

Hasta el presente no se tiene noticia en las oficinas de la Junta de que hayan faltado al cumplimiento de sus deberes profesionales más que cinco individuos, menos del uno por ciento de tan modesta como desgraciada clase.

Es un dato que habla muy alto en favor de la disciplina del Magisterio de nuestra provincia, y de las autoridades que saben difundirla y sostenerla.

Pocas provincias, de las que se hallan en condiciones parecidas á la nuestra por el gran número de sus escuelas y por la insignificancia de sus dotaciones, podrán presentar tan elocuente dato.

#### Concurso de traslado

Obra ya en el Rectorado la relación de escuelas de niños y niñas dotadas con 825 pesetas de sueldo anual, que han de anunciarse vacantes en el próximo mes de Octubre para su provisión en concurso de traslado.

Según nuestros informes, se anunciarán las siguientes:

*De niños.*—Velilla de Cinca, Almunia de San Juan, Binéfar y Gurrea de Gállego.

*De niñas.*—Almunia de San Juan y Estadilla.

En tiempo oportuno insertaremos el anuncio oficial de la *Gaceta* en este semanario.

### Crónica general

#### Asamblea de maestros

##### PONENCIAS

Aprobado el Reglamento de la Asociación Nacional, se eligieron las siguientes ponencias para informar acerca de los puntos que publicamos en el número anterior:

1.º Reformas que pueden implantarse en las escuelas, etc.—Sres. Serrano, de Navarra; Martínez Abellán, de Murcia, y Chico, de Illescas (Toledo).

2.º Reformas referentes al personal, etc.—Señores Oca, de Logroño; Soler, de Valencia, y Ollero.

3.º Provisión de escuelas.—Sres. Osorio, de Madrid; Espada, de Belmonte y Maseguer de Daroca.

4.º Inspección, etc.—Sres. D. Ruiz, de Burgos; García Valiente, de Toledo; Escalante, de Vigo.

5.º Escuelas Normales.—Sres. Fernández Cobo, de Salamanca; Alcántara García y Fernández Ascarza.

## SEGUNDO PUNTO

Reformas que pueden implantarse en las escuelas. — Extensión que debe comprender la enseñanza primaria; escuelas graduadas. — Medios prácticos para establecer inmediatamente aquellas reformas, compatibles con la situación del Erario público y con la del Magisterio primario.

Hé aquí las conclusiones propuestas por la ponencia y aprobadas por la Asamblea en sesión del día 21 de Agosto último respecto al tema segundo del cuestionario.

1.ª Desaparece la división de escuelas superiores y elementales, y la enseñanza tendrá un sólo grado, comprendiendo la de párvulos.

2.ª El programa de estas escuelas lo constituirán las siguientes materias: Enseñanza religiosa y moral. — Lengua española, que comprenderá los ejercicios y reglas prácticas para el uso correcto del idioma; lectura expresiva y razonada, y escritura con ejercicios de redacción y composición. — Aritmética: ejercicios de cálculo y contabilidad. — Nociones de geometría y agrimensura. — Dibujo. — Nociones de derecho usual. — Nociones de geografía universal y especial de España. — Historia patria, atendiendo principalmente al desarrollo progresivo de nuestra civilización. — Nociones de ciencias físico químicas y naturales con aplicación á la agricultura, industria, comercio, higiene y economía doméstica. — Trabajos manuales. — Cantos escolares.

Todas estas enseñanzas tendrán carácter esencialmente educativo, práctico y de aplicación, procurando con ellas desenvolver la natural actividad de los niños. En las escuelas de niñas formarán las labores parte de los trabajos manuales.

3.ª Se hace necesario el establecimiento de las escuelas ó enseñanzas graduadas en todas las poblaciones de la nación.

4.ª Para ello es precisa la enseñanza obligatoria y gratuita desde los cuatro á los doce años, ambos inclusive, y desde tres, donde hubiere sección de párvulos.

5.ª En las localidades que tengan, por lo menos, tres escuelas de niños, se transformarán éstas en un grupo escolar graduado, de tantas secciones como grupos de 40 niños hubiere comprendidos dentro de la edad escolar.

En cuanto al funcionamiento de las escuelas graduadas se debe preferir la rotación de clases. El maestro director, en unión con los demás maestros del grupo escolar, redactará los programas en orden cíclico y establecerá el régimen pedagógico que deba presidir en el desenvolvimiento de la enseñanza.

Ejercerán las funciones de maestros directores los actuales maestros de escuelas superiores, y donde no los hubiere ó cuando se haya extinguido esta categoría, el más antiguo en la localidad.

En cuanto la matrícula exceda en un 50 por 100 de los niños calculados por cada grupo escolar, se creará una nueva sección ó grado.

Las clases se subdividirán en dos sesiones diarias; una de tres horas, por la mañana, y otra de dos por la tarde.

6.ª Donde hubiere sólo dos maestros ó maestro y auxiliar, se establecerán cuatro grupos: dos en la mañana y dos en la tarde.

A las clases de la mañana concurrirán los dos gru-

pos de niños más adelantados, y á la de la tarde los restantes.

Donde sólo hubiere una escuela de cada sexo y la matrícula no pase de 80 niños, se dividirán éstos en dos grupos, á tenor de lo dispuesto en la regla precedente, y cuando exceda de dicho número, se precisa el nombramiento de un auxiliar para hacer los cuatro grupos antes indicados.

En las poblaciones donde hubiere suficiente número de maestros, se crearán las escuelas graduadas que fuese posible, de seis secciones por lo menos.

— Cuanto se ha dicho de las escuelas de niños será aplicable á las de niñas.

7.ª Deberán establecerse escuelas de adultos en todas las localidades, y dominicales para adultas: las cuales serán desempeñadas por los maestros y maestras titulares.

La matrícula no excederá de 40 alumnos, y la edad que se exija para ser considerado como tal adulto será la de catorce años en adelante. El número de 40 alumnos de la matrícula, se constituirá con los primeros que solicitaren el ingreso, ocupando las vacantes que resultaren los que siguieran en orden riguroso de solicitud de ingreso.

Donde hubiere más de un maestro y más de 40 adultos, se establecerán tantas escuelas nocturnas como grupos de 40 alumnos.

Si hay sólo un maestro y más de 40 alumnos, se establecerá clase alterna para cada grupo.

La base de los conocimientos en estas escuelas estará constituida por la lectura, escritura y cálculo, y á la par se darán conferencias sobre las materias señaladas para las escuelas primarias, teniendo en cuenta las necesidades de la localidad.

El funcionamiento de estas escuelas se extenderá á dos horas diarias durante seis meses como máximo, al año, en los mismos días de clase que para las diurnas, poniéndose el maestro de acuerdo con las autoridades para salvar cualquier dificultad que ocurrir pudiera.

El maestro percibirá por este trabajo una gratificación correspondiente á la cuarta parte de su sueldo, destinando además para el material escolar una cantidad que equivalga á la mitad de la gratificación que se le asigna al maestro.

Como adición á estas bases se acordó, á propuesta del director de *El Magisterio Español*, que se manifieste á los poderes públicos la necesidad y la conveniencia de construir locales escuelas que reúnan las condiciones higiénicas y pedagógicas que son necesarias.

Se acordó por aclamación.

\*\*

En el número siguiente continuaremos publicando las demás conclusiones aprobadas en sus sesiones por la Asamblea de maestros.

## SECCIÓN DE CONSULTAS

¿Puede, quien quiera, establecer un centro ó escuela de primera enseñanza y dirigirlo por sí, sin poseer el título profesional? Caso de que no pueda dar la enseñanza quien carezca de ese requisito, ¿en qué responsabilidad incurre?

Contestacion.

El artículo 149 de la Ley de 9 de Septiembre de

1857 decía: «Todo el que tenga veinte años cumplidos de edad y título para ejercer el Magisterio de primera enseñanza, puede establecer y dirigir una escuela particular de esta clase, según lo que determinen los Reglamentos.»

Pero este artículo se halla derogado por el 3.º del decreto Ley de 14 de Octubre de 1868, y por el 6.º del decreto Ley de 21 del mismo mes y año, que dicen respectivamente:

«La enseñanza primaria es libre. Todos los españoles pueden ejercerla y establecer y dirigir escuelas sin necesidad de título ni autorización previa.»  
 «Todos los españoles quedan autorizados para fundar establecimientos de enseñanza.»

Posteriormente, el decreto Ley de 29 de Julio de 1874 puso algunas restricciones, no á lo substancial de la Ley sino á los abusos que pudieran cometerse, puesto que el art. 7.º previene que el Gobierno se reserva únicamente el derecho de inspeccionar los establecimientos privados en cuanto se refiere á la moral y á las condiciones higiénicas, y el de corregir, en la forma que los Reglamentos prescriben, las faltas que en estas materias se cometan.

Resumiendo: todo español tiene derecho á dirigir escuelas de primera enseñanza sin necesidad de título; y el Gobierno el de inspeccionarlas, pero solo en cuanto se refiere á la moral y á las condiciones higiénicas de los locales donde se hallen establecidas.

**SECCIÓN DE ANUNCIOS**

A los señores maestros

Gran surtido en libros de todas clases. ☉ ☼ ☽  
 ☉ ☼ ☽ Casa especial en menaje para escuelas.  
 Inmenso surtido en escribanías de bronce ☉ ☼ ☽  
 ☉ ☼ ☽ y especialmente de madera para escuelas  
 en clases sumamente baratas. ☉ ☼ ☽ ☼ ☼ ☼  
 ☉ ☼ ☽ ☼ ☼ ☼ Variado surtido en plumeros.  
 Librería de Leandro Pérez, Ramiro el Monje, 35.

Programas de primera enseñanza

POR

**D. Félix Sarrablo**

AGREDA (Soria)

	Céntimos
Historia Sagrada 48 páginas aprobada de texto.....	30
Geometría 18 íd. íd.....	20
Analogía y Sintáxis 44 íd. íd.....	30
Prosodia y Ortografía 28 íd. íd.....	20
Aritmética 38 íd. íd.....	30
Agricultura 22 íd. íd.....	20

**El Dictador Teórico-Práctico**  
 según las reglas de la Real Academia  
**EN SU MODERNA EDICIÓN**

Contiene una sucinta explicación de los documentos más generales y esenciales para los usos comunes de la vida, por D. Angel Rivas.—Precio 50 céntimos de peseta; librería de Leandro Pérez, Ramiro el Monje, 35

**OBRAS**  
 DE  
**D. José Fatás y Bailo**  
 Maestro de primera enseñanza

---

**LOS ANIMALES Y LOS VEGETALES**  
 CON ALGUNOS PEQUEÑOS GRABADOS  
 QUINTA EDICION  
 Aprobada de texto.  
 Precio, una peseta.

---

**NOCIONES GENERALES DE ARITMÉTICA**  
 con 292 problemas  
 APROPIADOS A LAS  
**NECESIDADES DE LA VIDA**  
 APROBADA DE TEXTO  
 Véndese, encuadernada, en las principales librerías al precio de 80 cts. de peseta.

**OBRAS**  
 DE  
**D. CÁNDIDO DOMINGO Y GINÉS**

	Céntimos
Lecciones de Historia Sagrada.....	39
Idem de Geografía.....	38
Idem de Historia de España.....	38
Idem de Agricultura.....	30
Nueva cartilla.....	30
Consejos y verdades, ó la escritura al dictado, primer cuaderno.....	50
Idem segundo.....	50
Contrastes sociales y lecciones útiles, libro de lectura, 1.º50 pesetas.	

Tip. de L. Pérez.

en su caso, harán observaciones por el término máximo de media hora, á las que el actuante contestará, sin emplear más de otra media hora.

El segundo, que se verificará en iguales condiciones que el anterior, versará sobre la defensa que hará el opositor de las ventajas de su programa.

Los jueces, cuando el tribunal lo juzgue oportuno, y en todo caso cuando no haya más que un solo opositor, podrán en los tres ejercicios anteriores hacer observaciones ó pedir explicaciones razonadas al actuante.

Art. 26. Los trabajos escritos de los opositores estarán en la Secretaría del tribunal á disposición del público por todo el tiempo que duren las oposiciones.

Art. 27. Terminados los ejercicios, previa la comunicación de juicios entre vocales que sean necesarios para la mejor ilustración y mayor acierto, el tribunal procederá públicamente, y en votación nominal, por mayoría absoluta de votos, á la designación de los opositores á quienes, por orden numérico, han de ser adjudicadas las cátedras vacantes.

Si ninguno de los opositores obtuviere dicha mayoría, se procederá á segunda y tercera votación entre los que hayan obtenido más votos; y si tampoco en estas la alcanzase ninguno, se declarará no haber lugar á la provisión de la cátedra ó cátedras correspondientes, y el Gobierno las anunciará de nuevo á oposición en la siguiente convocatoria.

Art. 28. Cuando sea una sola la plaza objeto de la oposición, el tribunal, hará, desde luego, la propuesta en favor del aspirante que haya alcanzado el mayor número de votos.

En otro caso, reunido el tribunal al día siguiente de la votación definitiva, y convocados los opositores por ella agraciados, el Presidente los irá llamando por el orden que ocupe en la lista formulada en virtud de dicha votación, para que elijan cátedra entre las vacantes, ya por sí, ya por persona autorizada para el objeto.

Si algún opositor no concurriese al acto de elección de

Gobierno, con el informe del tribunal, si éste estimase procedente suspender por causa de ellas las oposiciones. En los demás casos, las protestas y el informe ó resolución del tribunal se unirán al expediente de las oposiciones, con el que se elevarán á la superioridad cuando hayan terminado los ejercicios y se hayan formalizado las propuestas.

Igualmente serán remitidas al ministerio para la resolución que proceda las protestas presentadas contra las actas de la última sesión que se celebre.

Art. 18. El primer ejercicio de toda oposición, ya sea á escuelas primarias, ya á cátedras de Facultad, Instituto, escuela Normal, de Veterinaria y de Comercio, bien, por último, á plazas de auxiliares, consistirá en la contestación por escrito á dos temas sacados á la suerte por el opositor que los interesados designen entre los ciento ó más, comprendidos en el cuestionario correspondiente.

Dicha contestación será dada simultáneamente en local adecuado por todos los opositores en presencia del tribunal, ó de la mayoría del mismo, y en el término de cuatro horas; pero sin que sea permitido á los actuantes comunicarse entre sí ni valerse de libros, apuntes ni auxilio alguno, so pena de exclusión, que será decretada on el acto por el tribunal.

Terminadas las cuatro horas y numeradas en letras por sus autores, fechadas y firmadas las hojas escritas dará lectura de ellas ante el tribunal por orden alfabético de apellidos, entregándolas después para unir las al expediente, firmadas también por el Secretario y rubricadas por el Presidente.

Si la lectura no pudiera hacerse en aquel acto, dichos trabajos, firmados también por el Secretario del tribunal y rubricados por el Presidente, se conservarán, hasta que en la sesión ó sesiones posteriores se verifique su lectura, en una urna, que quedará lacrada y sellada, bajo la custodia del

Secretario. El sello de la urna se lo reservará el Presidente del tribunal.

Art. 19. El segundo ejercicio, común también á toda oposición, consistirá en la contestación oral de cada opositor á cinco temas, sacados por el mismo á la suerte, de los anteriormente expresados, no pudiéndose emplear en este ejercicio más de una hora por cada uno de los actuantes.

Este ejercicio se verificará también por orden alfabético de apellidos.

Terminado este ejercicio, el tribunal resolverá por mayoría de votos qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios restantes, y el Secretario del tribunal fijará la lista de aquéllos en el tablón de anuncios.

Los opositores no comprendidos en ella se tendrán desde luego eliminados de las oposiciones.

Art. 20. El tercer ejercicio, que alcanzará como los precedentes á toda clase de oposiciones, excepto las de escuelas primarias de 825 pesetas, consistirá en la explicación, que deberá durar de una hora ó cuarto, de una lección, de las contenidas en el programa del opositor actuante, de tres que sacará á la suerte ante el Secretario del tribunal.

Si alguna de dichas tres lecciones versara sobre materia antes tratada por cualquiera de las oposiciones, se sustituirá por otra de la misma forma.

Seguidamente será comunicado el opositor durante ocho horas, facilitándole los libros, instrumentos y material científico que solicite para su preparación, y de los cuales se pueda disponer.

En las oposiciones á cátedras de Clínica, este ejercicio versará sobre un tema que se refiera á la Patología correspondiente.

El opositor hará y firmará una lista, que se unirá al expediente, de los libros, instrumentos ó materiales que hubiere pedido para preparar su explicación.

Art. 21. Para la formación del cuestionario en las oposi-

ciones á plazas de auxiliares, se pedirá cada cinco años, por el ministerio de Instrucción pública, á los claustros de las diferentes facultades, Institutos y escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, la redacción de ciento ó más temas relativos á cada grupo ó sección de estudios.

Una comisión nombrada por el ministro y compuesta de tres profesores por cada cuestionario, revisará y ordenará los temas formando el definitivo, el cual una vez aprobado por la superioridad, será publicado en la *Gaceta de Madrid*. Los primeros cuestionarios serán impresos tres meses antes, á lo menos, de dar principio á las oposiciones.

Art. 22. Los cuestionarios para las oposiciones á escuelas primarias y cátedras de Facultad, Instituto, escuela Normal, de Veterinaria y de Comercio, serán formados por los tribunales después de su constitución, y dados á conocer á los opositores ocho días antes de comenzar el primer ejercicio.

Art. 23. El cuarto ejercicio, común á toda clase de oposiciones, sin excepción alguna, tendrá carácter exclusivamente práctico, y se verificará del modo y forma que acuerde el tribunal.

Art. 24. En las oposiciones á escuelas primarias, habrá, además de los anteriores, un ejercicio escrito sobre un tema de Aritmética, Geometría y Dibujo, sacado á suerte entre veinte que redacte el tribunal, y que se serán conocidos de los opositores tres días antes.

En las oposiciones á escuelas de niñas y sección de labores normales, se verificará un ejercicio de labores, que consistirá en las que disponga el tribunal, preparadas, comensadas y, siempre que sea posible, terminadas ante el mismo, sin que en ningún caso puedan aceptarse labores de fuera.

Art. 25. Las oposiciones á cátedras tendrán dos ejercicios más sobre los referidos. El primero consistirá en el desarrollo oral del trabajo de investigación ó doctrinal propio presentado por el actuante, en la que podrá éste invertir hasta una hora. Los opositores de la trinca ó de la binca,